

INFORME SECRETARIAL:

Agosto 09 de 2021. A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido, esto es el 09 de agosto de 2021, a las 18:03.

Los términos corrieron así: 04, 05, 06, 09, y 10 de agosto de 2021. Inhábiles 07 y 08 de agosto de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Interlocutorio. 835
Rad. 17380-31-12-002-2021-00282-00.

La Dorada, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente respecto a la demanda especial de **"EXPROPIACIÓN"** promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"** contra:

- 1.- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-** identificada tributariamente con el No. 900.948.953-8.
- 2.- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.,** identificada con el NIT. 899.9990.681, en razón a la servidumbre de oleoducto y tránsito impuesta en el predio.
- 3.- **SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE SA ESP. Identificada con el NIT. 8903106886,** en razón a la servidumbre de gasoducto y tránsito impuesta en el predio.
- 4.- **EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS** identificada con NIT. 804005081-6, en razón a la cesión de servidumbre de ECOPETROL.
- 5.- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE- antes (DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES)** identificada con el NIT. 90026540803, en razón al nombramiento de depositario provisional del inmueble.
- 6.- **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –TGI –** identificada

con nit. 900134459-7, en razón a la cesión del derecho de servidumbre de ECOGAS

La Entidad demandante solicita la Expropiación de la siguiente franja de terreno: identificada con la ficha predial No. ALMA-5-0104 de fecha 26 de julio de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 5 Sector: HONDA -DORADA -PUERTO SALGAR, con un área requerida de terreno de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE COMA VEINTITRES METROS CUADRADOS (4.529,23 m²), que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas INICIALEJE 2 K0+000 ID –FINAL: EJE 2 K0+115,54 ID, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA FORTUNA", ubicado en la vereda Rayadero, del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-22343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 255720004000000020067000000000, cuyos linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 77,89 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT; POR EL SUR: En longitud de 22,85 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT; POR EL ORIENTE: En longitud de 110,00 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 118,86 m con VÍA PUERTO SALGAR –PLANTA ECOPETROL.

El predio objeto de expropiación cuenta con las siguientes: CONSTRUCCIONES ANEXAS: 1) 1 UNIDAD DE PORTADA a dos hojas en madera inmunizada, aserrada con marco en madera más dos refuerzos horizontales y dos diagonales de 4,60 m de ancho * 1,60 m de alto soportado postes en madera y bisagras metálicas; 2) 2 UNIDADES DE CERCA en madera inmunizada de 3,15 m de largo * 1,60 m de alto, paralelas con una separación de 0,50m entre verticales y tres refuerzos horizontales; 3) 1 UNIDAD DE PORTÓN con dimensiones de 3,80 m de ancho por 3,10 m de largo. Con estructuras en seis tubos de cemento de 24 pulgadas * 1,20 de largo; cabezales de forma irregular en concreto de 6,80 de largo * 0,30 m de espesor * 0,60 m de alto aproximadamente; superficie compuesta en un 50% en placa en concreto (1,40m de ancho * 3,10 m de largo) y otro 50% en tierra (2,40 m de ancho * 3,10m de largo). Área=17,98 m²; 4) CERCA MEDIANERA en longitud de 38,95 m, en alambre de púas a cuatro hilos y postes de madera con una separación de dos metros entre postes; 5) CARRETEABLE en dimensión de 25,35 m², acondicionado en terreno natural de forma irregular con unas dimensiones aproximadas de 2,75 m de ancho * 9,22 m de largo. Incluye además los siguientes CULTIVOS Y ESPECIES: 3 unidades de Guácimo(D> 0,60m); 3 unidades de Payande((D> 0,60m); 5 unidades de Matarratón(D= 0,40m -0,60m); 1 unidad de Yarumo(D=0,10m -0,20m); 2 unidades de Dinde(D= 0,20m -0,40m); 1 unidad de Iguá(D= 0,20m -0,40m) y 4485,90 m² de PASTOS NATURALES.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

En consecuencia, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 5º del Art. 20 y numeral 7º del Art 28 del C.G.P., Además, el libelo en cuestión, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 84, 85, 399 del C.G.P., Art. 28 de la ley 1682 de 2003 modificada por el Art. 5º ley 1742 de Diciembre de 2017, y demás normas concordantes, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor, especialmente los regulados en la norma última citada.

2. De otro lado, se dispondrá la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 162-22343 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.

3. En cuanto a la entrega anticipada de la ficha predial No. ALMA-5-0104 de fecha 26 de julio de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 5 Sector: HONDA -DORADA -PUERTO SALGAR, con un área requerida de terreno de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE COMA VEINTITRES METROS CUADRADOS (4.529,23 m2), que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas INICIALEJE 2 K0+000 ID –FINAL: EJE 2 K0+115,54 ID, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA FORTUNA", ubicado en la vereda Rayadero, del municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-22343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 255720004000000020067000000000, cuyos linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 77,89 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT; POR EL SUR: En longitud de 22,85 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT; POR EL ORIENTE: En longitud de 110,00 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 118,86 m con VÍA PUERTO SALGAR –PLANTA ECOPETROL, se requerirá a la parte demandante para que aporte a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo allegado con la demanda, conforme lo dispone el numeral 4º del Art. 399 Numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de "EXPROPIACIÓN" promovida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"** contra:

1.- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-** identificada tributariamente con el No. 900.948.953-8.

2.- **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.,** identificada con el NIT. 899.9990.681, en razón a la servidumbre de oleoducto y tránsito impuesta en el predio.

3.- SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE SA ESP. Identificada con el NIT. 8903106886, en razón a la servidumbre de gasoducto y tránsito impuesta el predio.

4.- EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS identificada con NIT. 804005081-6, en razón a la cesión de servidumbre de ECOPETROL.

5.- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE- antes (DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES) identificada con el NIT. 90026540803, en razón al nombramiento de depositario provisional del inmueble.

6.- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –TGI – identificada con nit. 900134459-7, en razón a la cesión del derecho de servidumbre de ECOGAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramitar esta demanda de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, en especial el artículo 399 del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demandada este auto de conformidad con el Decreto 806 de 2020 esto es mediante mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Parágrafo: Si transcurridos dos (2) días, sin que el auto admisorio de esta demanda se hubiere podido notificar a los demandados, se procederá a su emplazamiento; de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., y copia del

emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del bien a expropiación.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada; la clase o naturaleza del proceso; los nombres de las partes, radicado del proceso y el juzgado que requiere al emplazado, en un listado que se publicará, por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad (Tiempo), en cuyo caso deberá hacerse el día domingo. (Art. 108 del C.G.P).

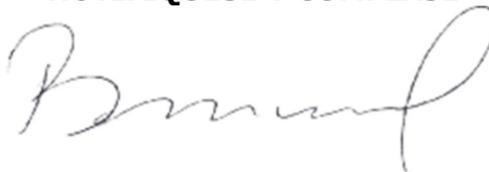
La parte interesada allegará constancia de la respectiva publicación con sujeción a la norma antedicha y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

CUARTO: De la demanda se dará traslado a los demandados por el término de **TRES (3)** días.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 162-22343 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, para lo cual se libraré el oficio correspondiente. Líbrese oficio por Secretaría.

SEXTO: Se requiere a la Entidad demandante, para que proceda aportar a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo, con el fin de resolver sobre la entrega anticipada del bien, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>62</u> hoy <u>12</u> de agosto de 2021</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
